



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO:

**CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO
MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

SHERYL PAOLA ACOSTA CROW

NOMBRE DEL TUTOR

ABG. OSCAR DEL BRUTTO ANDRADE MSc.

SAMBORONDÓN, AGOSTO, 2018

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Contrato de inversión e incentivos tributarios como...

Sheryl Paola Acosta Crow, Universidad de Especialidades Espíritu Santo,
Ecuador, sacost@uees.edu.ec; Facultad de Derecho, Política y Desarrollo,
Edificio P, Km. 2.5 Vía a Samborondón

Resumen

Los distintos incentivos tributarios que ofrece el ordenamiento jurídico, son un mecanismo de atracción de inversión privada, nacional e internacional. Una gran inversión implica ganancias; y por consiguiente, el pago de los tributos correspondientes, que la mayoría de veces se caracterizan por ser cifras altas. Por ello, el Estado ofrece a los inversionistas privados incentivos por un determinado tiempo, para permitir ampliar el campo de inversiones en el país y de esta forma incrementar la capacidad productiva. Adicional, el contrato de inversión surge como un método de mayor protección al inversionista, pues se caracterizan por congelar los incentivos y asegurar estabilidad en las reglas del juego, lo cual es importante dada las últimas reformas en los pasados años. A través de este estudio, se estudiará cómo operan los incentivos fiscales y la importancia de incluirlos en el contrato de inversión, como mecanismo de asegurar un congelamiento en las normas tributarias.

Palabras clave: *Contrato de inversión, estabilidad tributaria, incentivos tributarios, inversión privada, asociaciones público-privadas*

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Abstract

The different tax incentives offered by a legal system are mechanisms for attracting private investments, either national or international. An investment supposes revenues, and as consequence, the corresponding tax payments. Therefore, the State offers tax incentives to private investors to expand the investments' fields in the country and to increase productive capacity. There is a legal method that ensures greater protection to an investor, and it is the investment contract, characterized for freezing the tax incentives and for ensuring the rules of the game in favor of the private investor. This is important due to the multiple legal reforms in the past ten years in Ecuador. So, through this paper, we'll study how tax incentives operate in Ecuador and how important it is to include them in the investment contract, as a mechanism to ensure freezing tax regulations.

Key words: *Investment contract, tax stability, tax incentives, private investment, public-private partnership*

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Introducción

Durante los últimos años, Ecuador ha desincentivado en gran parte la inversión privada. Una de las posibles causas de este precepto se relaciona con las constantes reformas tributarias que el país ha experimentado, pues han existido alrededor de veintidós reformas al sistema tributario en los últimos diez años. Entre las últimas reformas, se puede destacar que el impuesto a la renta ha variado su porcentaje del 22% al 25%. Respecto del impuesto a la salida de divisas, creado en un principio con un porcentaje del 0.5%, en la actualidad se encuentra en 5% (Castro, 2015).

Estos constantes cambios normativos han posesionado a Ecuador como uno de los países latinoamericanos con mayor ingreso tributario durante los últimos cinco años (Banco Interamericano de Desarrollo, 2017, p. 19). Sin embargo, estas reformas tributarias han generado inseguridad jurídica en los ciudadanos respecto a la estabilidad tributaria del país. Por consiguiente, esta inseguridad podría considerarse como una de las causas que desincentiva la inversión.

La falta de inversión es palpable, y para el efecto, se debe considerar la formación bruta de capital fijo (FBKF), pues esta fuente se concibe como el medidor de capacidad productiva de un país, generada por inversión pública y privada (Banco Central del Ecuador, 2018). Al respecto, el Banco Central del Ecuador, identificó que en el año 2006 la inversión privada formaba el 79,7% de la FBKF. Luego, en el año 2009, bajó significativamente al 52.3%; y en los años siguientes continuó reduciendo hasta llegar a 49,4% en el año 2015 (Banco

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Central del Ecuador, 2018), evidenciando que la inversión privada dejó de formar parte de la capacidad productiva del país.

Por otro lado, la inversión extranjera directa es otro mecanismo de inversión privada, el cual también ha disminuido. Según informes del Banco Central del Ecuador, “los flujos de inversión extranjera directa (IED) en el período 2009-2016 muestran un comportamiento irregular” (Banco Central del Ecuador, 2017). Por ejemplo, en el año 2011 la IED ascendió a 644 millones de dólares; mientras que en el año siguiente redujo a \$567,5 millones. Luego, entre los años 2013 al 2016, la inversión extranjera directa se mantuvo en aproximadamente \$700 millones, reduciendo significativamente a \$178 millones durante el 2017 (Banco Central del Ecuador, 2017). De esta forma, las cifras ponen al descubierto que la inversión extranjera ha sido escasa en los últimos años.

Respecto al Producto Interno Bruto, el cual es considerado como la suma total de la productividad de un país, incrementó un 3% entre los períodos 2000-2006 y 2007-2012 (INEC, 2017), y este aumento se debe mayormente a la participación de la inversión pública (6%), pues la inversión privada constituye únicamente el 2% (Márquez, Carriel, & Salazar, 2017). De lo mencionado, se destaca que el país no ha mantenido un equilibrio entre la inversión privada y la inversión pública, puesto a que esta última se la ha desplazado.

Adicionalmente, estas cifras preliminares demuestran que durante varios años el país careció de inversión privada, a diferencia de países vecinos. Por ejemplo, durante el 2013 existió significativamente un proceso de promoción de inversión privada en Perú, registrando un crecimiento en su economía del 2.35%

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

al 3.26% (Diario El Peruano, 2018), debido a la implementación de proyectos de inversión privada. Sólo para el año 2007, por ejemplo, Perú recibió 6.769 millones en inversión extranjera directa; mientras que Colombia recibió 4.248 millones (Vistazo, 2018).

Por lo tanto, de los datos referidos se infiere que cada año el inversor privado considera que no es atractivo ni beneficioso invertir en el país, y la causa, de una u otra forma, se debe al constante intervencionismo estatal. Pues, ejecutar proyectos nuevos que requieran invertir capital contienen intrínsecamente riesgos que deben ser asumidos.

Sin embargo, estos riesgos aumentan o disminuyen según distintos factores, y asumir riesgos de inversión resulta más complicado al invertir en un país que no garantiza estabilidad jurídica. Es por ello que el Gobierno busca “ofrecer compromisos firmes de no alterar negativamente la normativa tributaria para los inversionistas” (Zúñiga & Dávila, 2016, p. 126) a través de instrumentos como el contrato de inversión con el gobierno, el cual, en conjunto con los incentivos tributarios, será explicado a lo largo del presente trabajo.

Generalidades del contrato de inversión

Uno de los aspectos positivos del contrato de inversión es que el inversionista privado, al ser excluido del efecto de las reformas tributarias, disminuye la incertidumbre sobre los mecanismos de retorno de la inversión, volviéndose esta eficiente y realizada (Zúñiga & Dávila, 2016, p. 130). De esta forma, al existir un instrumento legal que garantiza que el intervencionismo estatal no afectará las reglas del juego, es una manera de atraer la inversión privada y que esta sea exitosa.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Los contratos de inversión, conocidos en el derecho comparado como *contratos de estabilidad jurídica*, son convenios celebrados entre el Estado y personas naturales o jurídicas en calidad de inversionistas. La finalidad de los contratos de inversión se resume en atraer capital, desarrollar la capacidad económica y productiva del país, pues constituyen en favor de los inversionistas “circunstancias de inmutabilidad sobre aquellas normas que fueron determinantes al momento de adoptar la decisión de llevar a cabo la respectiva inversión” (Edgar & Alexandra, 2008, p. 143).

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no define al contrato de inversión, sino que se limita a describir sus características. Estas concluyen que al ser un contrato que otorga estabilidad tributaria al inversionista, permite definir el comportamiento futuro de los impuestos, los cuales se mantendrán inalterables por el plazo de duración del contrato, configurándose un aspecto atractivo para el inversor. Entonces, los contratos de inversión se sustentan en “la posibilidad de compensar otras falencias en el clima de inversión por medio de un aporte estatal que se concreta a través de la reducción de impuestos” (Artana & Templado, 2015, p. 10).

Adicionalmente, otra de las características esenciales de este tipo de contratos es que son bilaterales; es decir, existen contraprestaciones entre las partes. En ese sentido, el inversionista privado se obliga a desarrollar y ejecutar la inversión - materia de la cual se otorgan ciertos beneficios- mientras que, el Estado se obliga a garantizar la buena marcha de los incentivos fiscales otorgados. Por ejemplo, al suscribir un contrato de inversión que determina que el porcentaje a pagar de Impuesto a la Renta será del 12%, por más que en el futuro la ley

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

reforme dicho porcentaje y lo aumente al 19%, el compromiso del Estado será mantener el 12% previamente establecido en el contrato, pues la ventaja que ofrece el contrato de inversión es mantener el mecanismo de recaudación otorgado, por el tiempo que el contrato establezca, aunque futuras reformas cambien dicho mecanismo.

Por otro lado, la normativa de inversiones establece que los beneficios establecidos en los contratos de inversión son de largo plazo. Este precepto se justifica en “el largo período que se requiere para recuperar la inversión y obtener un rendimiento razonable” (Bellido, 2010). Es de suma importancia que los incentivos se mantengan por largo tiempo, pues la idea es que la utilidad que los inversionistas pretenden percibir como retorno, no se vea afectada por cambios a la estructura impositiva del país.

Según la doctrina, los contratos de inversión o estabilidad jurídica se caracterizan por una condición muy particular. Se componen por cláusulas de congelamiento, y como su nombre indica, “pretenden congelar las leyes existentes desde el momento del perfeccionamiento del contrato hasta el momento de su terminación” (Castaño, 2011).

Por lo tanto, si la ley determina que las nuevas inversiones realizadas en determinados sectores serán exoneradas del pago del impuesto a la renta por 15 años, bajo ningún concepto se podrá cobrar algún valor por concepto impuesto a la renta - atribuible a la nueva inversión – durante el tiempo de vigencia del contrato.

Es necesario mencionar que países como Ecuador, que generan inseguridad jurídica a los inversores, requieren estrictamente la implementación

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

de cláusulas de congelación; ya que como contraparte, países como Noruega y Reino Unido les es innecesario ofrecer este tipo de mecanismos ya que gozan de una amplia percepción de estabilidad (Castaño, 2011).

Los contratos de inversión, si bien no son requisitos *sine qua non* para que los nuevos proyectos de inversión se beneficien de los incentivos tributarios, es recomendable su implementación, pues generan un blindaje a la estabilidad de dichos beneficios. Adicionalmente, el COPCI reconoce como derecho de los inversionistas la facultad de acceder a los demás beneficios generales e incentivos previstos en otras leyes (Asamblea Nacional, 2010), ya que la finalidad es atraer capital al Ecuador mediante un amplio catálogos de incentivos que pueden ser incluidos en el contrato de inversión y de esta forma congelarlos y garantizar estabilidad tributaria.

Para demostrar la efectividad de la aplicación de los contratos de inversión, el Ministro de Comercio Exterior manifestó que en enero del 2018 se comprometieron inversiones por \$ 519 millones de dólares, y que meses después el gobierno ecuatoriano concretó “nuevas inversiones por 360 millones de dólares, con lo cual los contratos de inversión privada en 2018 ascenderán a \$ 879 millones de dólares” (MCEI, 2018), configurándose una cifra mayor en comparación a la inversión privada del año anterior.

Incentivos tributarios

Es menester considerar que implementar un sistema de incentivos fiscales para atraer inversiones adquiere relevancia según el país y su normativa. Generalmente, los incentivos fiscales se implementan en países con ingreso bajo (Fondo Monetario Internacional, 2015, p. 3), y según las cifras referidas del PIB,

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Ecuador es un país en vías de desarrollo; por consiguiente, requiere de instrumentos que aumenten la capacidad productiva y económica del país.

Los incentivos tributarios contienen intrínsecamente fines extra fiscales, pues, más allá de atraer la inversión privada, generan “el desarrollo de regiones atrasadas, la promoción de exportaciones, la generación de empleo, el cuidado del medio ambiente, la diversificación de la estructura económica” (Gisela Moreno; Anabel Orozco; Noelia Roggerone, 2012), y demás cualidades que permiten alcanzar la máxima capacidad productiva de un país.

En primer lugar, es necesario determinar el alcance de la normativa de inversiones; para el efecto, nos remitimos a disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones. Dicho esto, los incentivos se aplicarán a las inversiones productivas de forma general, y de conformidad con el artículo 13 del citado código, las inversiones productivas son consideradas como el “flujo de recursos destinados a producir bienes y servicios, a ampliar la capacidad productiva y a generar fuentes de trabajo en la economía nacional” (Asamblea Nacional, 2010), y pueden ser inversiones nuevas, extranjeras o nacionales, y los incentivos otorgados a cada inversión productiva dependerán netamente del objeto de la inversión.

Dicho esto, el beneficio de los incentivos aplicados para inversiones productivas se clasifica según el tiempo de duración, el lugar donde se ejecutará la inversión y la materia objeto de la inversión. Una vez determinado el alcance, es determinante establecer los incentivos tributarios que la norma en materia de inversiones clasifica taxativamente.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Para ello, el artículo 24 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones determina que existen cuatro clases de incentivos: generales, sectoriales, para zonas deprimidas y para proyectos públicos ejecutados en asociación público-privada (Asamblea Nacional, 2010).

Respecto de los incentivos generales, estos son considerados así, pues el principal requisito para que se otorgue es que la inversión sea ejecutada en cualquier parte del territorio nacional. Luego, los incentivos sectoriales son aquellos que se conceden si la inversión se ejecuta específicamente en los sectores a los cuales el artículo se remite. Es decir, “para los sectores que contribuyan al cambio a la matriz energética, a la sustitución estratégica de importaciones, al fomento de las exportaciones, así como para el desarrollo rural de todo el país, y las zonas urbanas según se especifican en la disposición reformativa segunda (2.2)” (Asamblea Nacional, 2010).

Siguiendo con la clasificación, las inversiones que se ejecuten en zonas deprimidas, además de los incentivos generales o sectoriales a los cuales puede acogerse, gozará de “la deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos trabajadores por cinco años” (Asamblea Nacional, 2010). Y, como último incentivo, los proyectos que se ejecuten a través de modalidades público-privadas gozarán de exenciones a los tributos más relevantes.

En este punto cabe mencionar que la normativa que regula los incentivos tributarios y el contrato de inversión es el Código Orgánico de la Producción, sin embargo, el 21 de agosto de 2018 se promulgó la Ley para el Fomento Productivo, y dicha normativa trae consigo distintas regulaciones que constituyen al Contrato de Inversión como título habilitante para ser beneficiario de ciertos

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

incentivos fiscales, y adicional, incluye mayores beneficios que los establecidos inicialmente en el COPCI.

I. Impuesto a la Renta

Las obligaciones tributarias se configuran una vez que se verifica el hecho generador previsto en la ley. Para el caso del impuesto a la renta, el hecho generador que determinan las normas tributarias es “percibir un beneficio o utilidad de los ingresos provenientes del trabajo, capital o de ambas fuentes” (Asamblea Nacional, 2004). Cabe destacar que el porcentaje que corresponde pagar al sujeto activo depende del ingreso anual percibido (base imponible), y se distingue entre personas naturales y jurídicas.

En el caso de personas naturales, por ejemplo, si la base imponible no supera los \$ 11.290, la ley determina que hasta dicha cantidad no se configura la obligación de pagar el impuesto a la renta. Al contrario, si el ingreso de una persona está sobre los \$ 14.390, corresponde pagar por concepto de impuesto a la renta el 5% de tal cantidad. Mientras que, respecto de las sociedades, el porcentaje a calcular es mucho más general, pues tienen un tratamiento diferente. La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno determina que las sociedades, nacionales o sucursales domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible.

1.1 Exoneración del Impuesto a la Renta

Dejando establecido que el impuesto de la renta es mandatorio para personas naturales y jurídicas que perciban utilidades, nos remitimos a uno de los mayores incentivos para atraer inversión privada: la exoneración del impuesto a la

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

renta, concretamente en inversiones nuevas ejecutadas por los sujetos pasivos de dicho impuesto, ante el cumplimiento de ciertas condiciones.

Para el efecto, el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno delimita el alcance de la exoneración únicamente para sociedades nuevas, pues manifiesta como primera condición: “ser una sociedad constituida a partir del Código de la Producción”; es decir, a partir del 2010, dejando fuera a las compañías preexistentes a la fecha. Siguiendo al artículo referido, una sociedad puede gozar de la exoneración al impuesto a la renta si la inversión a ejecutar está situada en un cantón que no pertenezca a la zona urbana de Quito o Guayaquil, y su actividad deberá versar sobre uno de los sectores prioritarios estatales; que para el efecto, el sector farmacéutico, turístico, petroquímico, biotecnológico, agroforestal pertenecen.

De lo que antecede, deducimos que este incentivo no puede ser aprovechado por compañías preexistentes al 2010. Sin embargo, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, reforma este punto. El texto mantiene las mismas condiciones respecto de los sectores económicos prioritarios, pero adicionalmente ofrece la apertura para que compañías preexistentes al año 2010 puedan gozar de la exoneración referida. Esta interpretación se realiza por cuanto el texto cambia un poco al no distinguir si la inversión la ejecuta una compañía recién constituida o una preexistente: “Artículo 26.- Las nuevas inversiones productivas (...) que inicien a partir de la vigencia de la presente Ley (...) tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta, y su anticipo, por 12 años (...) (Asamblea Nacional, 2018).

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

De este precepto, y a diferencia de lo establecido en el COPCI, la exoneración del impuesto se otorga a compañías que recién se constituyan o ya existentes pero que realicen inversiones productivas. Sin embargo, si trata una diferencia la cual radica en los años. El artículo 9.1 de la LRTI establece que la exoneración del impuesto a la renta será por cinco años; mientras que la Ley Orgánica para el Fomento Productivo otorga diferentes años según el sector y territorio donde se ejecute la inversión. Siendo así, el art. 26 de la referida ley determina que se otorgará 12 años de exoneración si la inversión se ejecuta fuera de las jurisdicciones urbanas de los cantones de Quito y Guayaquil; mientras que, si se ejecuta en la jurisdicción urbana de los cantones referidos, la exoneración se reduce a 8 años (Asamblea Nacional, 2018).

Otro aspecto a considerar para la exoneración del impuesto a la renta es la importancia de la industria básica¹ en el país, puesto a que se constituye como parte de la industria local “que aporta a la construcción del sistema económico social, solidario y sostenible” (Ministerio de Industrias y Productividad, 2013, p. 4). Por lo tanto, para impulsar la generación de industria básica, el gobierno ofrece incentivos tributarios. Dicho esto, el art. 9.2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las inversiones nuevas que versen sobre sectores determinados como industrias básicas gozarán de exoneración del impuesto a la renta por 10 años, con la posibilidad de ampliarlo por dos años más si las inversiones tienen lugar en zonas fronterizas del país. (Asamblea Nacional, 2004).

¹ Libro V, Capítulo II, Art. ...- “Para los fines del presente Código, se entenderán como industrias básicas a los siguientes sectores económicos: a. Fundición y refinación de cobre y/o aluminio; b. Fundición siderúrgica para la producción de acero plano; c. Refinación de hidrocarburos; d. Industria petroquímica; e. Industria de celulosa; y, f. Construcción y reparación de embarcaciones navales.”

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Sin embargo, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo extiende el beneficio de la siguiente manera: Las nuevas inversiones que se realicen en los sectores de la industria básica “tendrán derecho a la exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 15 años” (Asamblea Nacional, 2018), y si las inversiones son ejecutadas en cantones fronterizos puede ampliarse por cinco años más.

Para una mayor comprensión del alcance de la exoneración al impuesto a la renta respecto de inversiones en industria básica, la legislación determina la forma de calcular dicho incentivo: Los plazos de exoneración se cuentan a partir del primer año en que se “generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión” (Asamblea Nacional, 2018).

Por ejemplo, si Beta S.A., como compañía preexistente, realiza una inversión productiva respecto de una nueva línea de producción de cartón, esta deberá realizar un cálculo para determinar cuánto es el valor proporcional de la nueva inversión sobre su utilidad general, lo cual en términos contables resulta complejo. Por lo tanto, para determinar la fórmula correcta para calcular el impuesto a la renta, se requiere que el reglamento a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo sea claro.

I.II Doble depreciación

Ciertamente, los activos fijos que se adquieren para ejecutar el giro del negocio de una sociedad perduran por varios años, pero cada año que pasa dichos activos van disminuyendo el valor o precio con relación al que antes tenían. Mientras que el activo fijo genere renta anual para la sociedad, esta debe ser incluida en los libros contables para el cálculo del impuesto a la renta (Colegio de Contadores Públicos de México, 2014). Sin embargo, las normas de contabilidad

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

permiten que el valor de un activo fijo y su depreciación sean incluidas en los libros, pero de forma diferida. Pues, la depreciación significa bajar el precio, disminuir el valor de un activo fijo, sea por el uso, el paso del tiempo.

El sentido detrás de la depreciación de un activo fijo, se fundamenta en que las empresas invierten para adquirir equipos y maquinarias que generarán ingresos y enriquecerán la sociedad. Pero, asumir el costo neto en el primer año de adquisición resulta complejo. Es por ello que las empresas pueden recuperar la inversión hecha en sus activos fijos mediante mecanismos de pago diferido, que dependen de la vida útil del activo fijo.

Por ejemplo, si se adquiere un equipo cuya vida útil es de 10 años y el valor que costó adquirir dicho activo fue de 10 millones de dólares, la norma contable permite plasmar en mis libros contables que el ‘verdadero valor’ de la maquina es de 1 millón por año, los cuales serán establecidos así por los diez años que dure la vida útil del equipo. Dicho esto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha determinado como incentivo tributario, conceder una ‘doble’ depreciación; es decir, duplicar la vida útil del activo fijo. La doble depreciación, según la ley sobre inversiones, la clasifica en ambiental y ordinaria:

I.II.I Ambiental

Como incentivo general, el literal c) del artículo 24 del COPCI determina que se aplicarán deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, por la implementación de “mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente” (Asamblea Nacional, 2010). Dicho esto, hay que hacer referencia a la normativa ambiental. Cuando el desarrollo de una inversión productiva se ejecute mediante la

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías cuya implementación esté orientada a la reducción del impacto ambiental, pues se realiza una producción más limpia, “se deducirán con el 100% adicional²” en el impuesto a la renta. Es decir, se aplicará una doble depreciación contable.

Por ejemplo, si la compañía Omega S.A., adquiere una máquina de producción de plástico que genera menos energía que una máquina ordinaria, y está valorada en \$1 millón de dólares, este incentivo permite que en los libros contables se duplique ficticiamente el valor de la maquinaria. Por lo tanto, las cuentas de Omega S.A., reflejarán que la maquinaria costó 2 millones de dólares que, para efectos de pago del impuesto a la renta, serán declarados prorrateados en cinco años. Sin embargo, para aplicar el beneficio ambiental de la deducción adicional del 100% de la depreciación anual de máquinas, equipos y tecnologías que reduzcan el impacto ambiental, se debe cumplir con tres condiciones.

En primer lugar, la adquisición de maquinarias e coeficientes no debe ser un requisito o condición impuesto por el Ministerio del Ambiente para reducir el impacto de una obra. Segundo, debe mediar una autorización y licencia por parte de la autoridad ambiental competente (Ministra del Ambiente, 2015); y, como tercera condición “el gasto adicional no podrá superar un valor equivalente al 5% de ingresos totales” (Asamblea Nacional, 2004)

I.II.II Ordinaria

A diferencia del anterior, este instrumento permite extender el beneficio de la doble depreciación a aquellos activos que no son considerados eco eficientes. Este incentivo es contado desde que se produzca el inicio de su uso productivo;

² Numeral 7, artículo 10, Ley de Régimen Tributario Interno.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

por lo que sirve más para aquellos tipos de bienes que tienen una depreciación más próxima (bienes de capital). La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal determinaba, en primera instancia, que las compañías constituidas antes de la vigencia del COPCI, podrían aplicar la doble depreciación ordinaria.

Sin embargo, una posterior reforma amplió el panorama, permitiendo que compañías constituidas posterior al 2010 podrían beneficiarse de este incentivo, el cual se configura cuando las nuevas inversiones “que realicen la adquisición de activos fijos nuevos y productivos, tendrán derecho a la deducción del ciento por ciento (100%) adicional del costo o gasto de depreciación anual que generen dichas inversiones durante cinco (5) años” (Asamblea Nacional, 2014). Y, para ser beneficiaria de este incentivo tributario, la disposición segunda de la referida ley determina que la nueva inversión productiva debe ejecutarse en los sectores económicos prioritarios previamente explicados.

Adicional, el presente incentivo comprende dos limitantes. En primer lugar, la depreciación anual será considerada únicamente por los cinco primeros años desde que los activos fijos iniciaron su uso productivo. Y en segundo lugar, la disposición transitoria cuenta con un plazo de diez años de vigencia; es decir, los inversionistas pueden acogerse a este incentivo hasta el 2025 (Asamblea Nacional, 2014).

II. Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas

Por otro lado, el impuesto a la salida de divisas (ISD) tiene un tratamiento especial. La Ley para el Fomento Productivo convierte al contrato de inversión como título habilitante para acogerse al presente incentivo tributario, pues el

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

artículo 27 de la referida norma manifiesta que: “Las nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión tendrán derecho a la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos realizados al exterior (...)” (Asamblea Nacional, 2018). Por lo tanto, al suscribir el contrato de inversión, automáticamente se exonera el pago. Sin embargo, la referida norma determina el escenario donde cabe la exoneración.

Por consiguiente, si ejecutar el proyecto nuevo de inversión requiere “importaciones de bienes de capital y materias primas” (Asamblea Nacional, 2018), se concede el incentivo hasta por los montos y plazos que se pacten en el contrato de inversión. Adicionalmente, la norma concede de igual forma la exoneración del impuesto referido sin que medie contrato de inversión de por medio, con la diferencia de que procede cuando “las sociedades reinviertan en el país desde al menos el 50% de las utilidades, en nuevos activos productivos” (Asamblea Nacional, 2018)

III. Diferimiento arancelario

Generalmente, ejecutar una inversión requiere importar mercancía y maquinarias que no son producidas en el país y que es esencial para la prosecución del proyecto. Sin embargo, la mayoría de este tipo de bienes de importación se encuentra gravados por aranceles nacionales. Ante ello, y como mecanismo de atracción de inversión, el Comité de Comercio Exterior, a través de la Resolución No. 082 del año 2012, aprobó como política general las “reducciones totales o parciales del pago de aranceles” (Comité de Comercio Exterior, 2012). Pero, dichos reducciones se otorgan si se cumplen con dos condiciones.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

En primer lugar, las personas naturales o jurídicas adquieren este incentivo si suscriben el contrato de inversión. En este punto se determina que el contrato con el Estado se configura como título habilitante para gozar de las reducciones. Y, como segundo punto, la mercancía objeto de importación debe ser necesariamente considerada como bien de capital, y cuya producción no exista a nivel nacional. La Ley de Fomento Productivo, al igual que el ISD, determina que las nuevas inversiones tendrán la facilidad de pagos arancelarios, totales o parciales, con la suscripción del contrato de inversión. Pero a diferencia del ISD, el contrato se constituye como título habilitante para realizar un trámite adicional en el Comité de Comercio Exterior.

IV. Asociaciones Público-Privadas

Otro mecanismo de inversión privada son las Asociaciones Público-Privadas (APP), caracterizadas por constituirse bajo un esquema jurídico-financiero, conformado entre una institución pública, central o seccional, y una entidad privada para la provisión de infraestructura, entrega de bienes o de servicios de interés general mediante la figura de gestión delegada, según lo dispuesto en la Ley de Incentivos para APP. Generalmente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados no cuentan con suficiente capacidad financiera y operativa para ejecutar los proyectos planteados; es por ello que el ordenamiento jurídico permite que a través de mecanismos como la APP, surja un intercambio de habilidades entre el sector público y privado, y de esta forma “optimizar los recursos escasos del Estado a partir de un mayor involucramiento del mercado” (Fuentes, 2017)

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Las Asociaciones Público Privadas son consideradas como mecanismos de atracción de inversión, pues el COPCI las identifica como sujetos de incentivos tributarios, y por su parte, la ley de la materia determina que el objeto de las APP es “establecer incentivos específicos para promover el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera” (Asamblea Nacional, 2015). Pero, para ser beneficiario de los incentivos que surgen de la APP, se deben cumplir ciertos requisitos.

Dicho esto, la Ley de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas determina que se otorgarán incentivos a los proyectos públicos ejecutados bajo modalidad APP que “consten, total o parcialmente, en el pliego de bases económicas del proceso de selección del gestor privado; que consten en el contrato de gestión delegada; y que sean debidamente aprobados por el Comité Interinstitucional” (Asamblea Nacional, 2015)

Respecto a los incentivos específicos, el artículo 9.3 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que las sociedades que estructuren el desarrollo de proyectos en APP “gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante el plazo de diez años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales (...)” (Asamblea Nacional, 2004). El presente incentivo resulta beneficioso para el inversionista privado, pues a diferencia de los demás incentivos, para las APP no existe distinción respecto de si se ejecuta en determinado sector prioritario, industria básica o cantón urbano. Adicionalmente, el alcance de la exoneración al impuesto a la renta se extiende a “los dividendos o utilidades que las sociedades pague a sus socios o beneficiarios” (Asamblea Nacional, 2004).

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Por otra parte, la legislación APP determina que el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas (CIAPP) es el órgano competente para aprobar los incentivos tributarios que gozará el proyecto, y si este no los aprueba o los incluye, el proyecto no será beneficiario de los incentivos. El trámite para la aprobación del CIAPP generalmente es extenso, es por ello que el numeral 6.3.2. del artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para APP dispone la posibilidad de que “los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad APP que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado” (Asamblea Nacional, 2015).

En este punto, el contrato de inversión toma relevancia, pues no existe disposición alguna que prohíba la posterior suscripción de un contrato de inversión en proyectos APP previamente suscritos. De esta forma, un proyecto aprobado sin incentivos, a través de la suscripción del contrato de inversión, puede beneficiarse de la estabilidad tributaria en los incentivos como la exoneración del Impuesto a la Renta, Impuesto a la Salida de Divisas, y demás.

Las Asociaciones Público-Privadas son un mecanismo seguro de inversión y retorno de capital, pues en la mayoría de los casos el retorno que se percibe desde el funcionamiento del proyecto es mucho mayor al valor inicialmente invertido. Por ejemplo, en Perú se estructuró un proyecto en modalidad APP para construir telecabinas en Kuélap.

El inversionista privado fue una empresa extranjera, ya que ninguna empresa privada tenía vasta experiencia en construcción de telecabinas. En concreto, en el primer semestre del año las ganancias superaban el retorno

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

proyectado para el primer año de funcionamiento de las telecabinas, evidenciando así que el retorno para el inversionista fue mucho mayor al esperado (Rodríguez, Ricart, & Fageda, 2018).

V. Conclusión

De lo analizado en el presente trabajo, se determinó cómo operan los incentivos tributarios y se abarcó el alcance del contrato de inversión, y en repetidas ocasiones se estableció que son beneficios independientes el uno del otro. Por su parte, los incentivos tributarios funcionan como mecanismos de atracción de inversión, pues países que constantemente reforman sus disposiciones de carácter impositivo desincentivan al inversionista privado a escogerlo como territorio idóneo para invertir; por lo tanto, ‘premiar’ con exoneraciones de impuestos a quien invierta en el Ecuador, permite que el inversionista privado decida que es el lugar más conveniente ya que generaría un mayor retorno de su inversión inicial. Así mismo, el contrato de inversión es un instrumento importante en la actualidad, pues su característica esencial es el congelamiento de cláusulas, las cuales garantizan que, ante un Estado tributario y jurídicamente inestable, las disposiciones contractuales pactadas – relativas a los incentivos - se mantendrán vigentes mientras dure el contrato.

Ahora bien, como se abarcó en el presente trabajo, existen incentivos tributarios que requieren de un contrato de inversión como título habilitante, así como también existen otros que se otorgan sin necesidad de contrato de inversión. Sin embargo, resulta más beneficioso aprovechar las ventajas que el ordenamiento jurídico propone, esto es: incluir los incentivos tributarios que no requieren de contrato de inversión en el contrato de inversión, con el objetivo de garantizar la

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

estabilidad tributaria y congelamiento de cláusulas a todos los incentivos otorgados, de esta forma existiría un pleno respaldo y protección fiscal hacia el inversionista privado, y ofrecer la seguridad correspondiente en el cumplimiento de las reglas del juego; es decir, que el Estado cumpla con las exoneraciones que ofrece.

En conclusión, en la actualidad Ecuador es un país en vías de desarrollo, el cual necesita de inyección de capital para poder aumentar la capacidad productiva del país; por consiguiente, mientras mayores beneficios se ofrezca al inversionista privado, mayor será el ingreso de divisas al país, se ampliarán plazas de trabajo; y sobretodo, se incrementará la producción nacional, lo cual es sumamente necesario para el desarrollo económico y social que el país necesita. Por lo tanto, el contrato de inversión y los incentivos aplicables responden como parte de una solución al desarrollo nacional.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Referencias bibliográficas

- Artana, D., & Templado, I. (2015). *La eficacia de los incentivos fiscales. El caso de las zonas francas de exportación de Costa Rica, El Salvador y República Dominicana*. Recuperado el Agosto de 2018, de Banco Internacional del Desarrollo : https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/6902/FMM_DP_La_eficacia_de_los_incentivos_fiscales.pdf?sequence=1
- Banco Central de Reserva del Perú. (31 de diciembre de 2013). *Memoria 2013*. Recuperado el 02 de julio de 2018, de Banco Central de Reserva del Perú: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2013/memoria-bcrp-2013.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2017). *Estadísticas Macroeconómicas Presentación Cuyuntural*. Banco Central del Ecuador, Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica. Quito: Banco Central del Ecuador.
- Banco Central del Ecuador. (2018). *Formación Bruta de Capital Fijo 2007-2016p*. Subgerencia de programación y regulación , Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica. Quito: Banco Central del Ecuador.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (Octubre de 2017). *Actualización de la presión fiscal equivalente en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 02 de Julio de 2018, de BID: <http://ibce.org.bo/images/publicaciones/Actualizacion-Presion-Fiscal-ALC-BID.pdf>
- Bellido, W. M. (20 de Diciembre de 2010). *Qué hacer con los contratos de estabilidad tributaria*. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de Actualidad

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Económica del Perú: <http://aeperu.blogspot.com/2010/12/que-hacer-con-los-contratos-de.html>

Castaño, J. (2011). *Los Contratos de Estabilidad ¿Una verdadera herramienta para la protección Jurídica en Colombia: de los intereses del inversionista extranjero y del Estado colombiano?* (Vol. 2). Colombia, Colombia: Journal of International Law EAFIT.

Castro, T. L. (2015). *Análisis de las reformas tributarias e incidencia en la recaudación de los principales impuestos del Ecuador. 2009-2013.* Universidad de Cuenca. Cuenca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/21566/1/tesis.pdf>

Colegio de Contadores Públicos de México. (2014). *Métodos de depreciación aplicados de acuerdo con la Norma de Información Financiera C-6.* México: Colegio de Contadores Públicos de México.

Comité de Comercio Exterior. (19 de Septiembre de 2012). *APRUEBA COMO POLITICA EL INCENTIVO ARANCELARIO A NUEVAS INVERSIONES.* Recuperado el 22 de Agosto de 2018, de LEXIS FINDER: http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-APRUEBA_COMO_POLITICA_EL_INCENTIVO_ARANCELARIO_A_NUEVAS_INVERSIONES

Diario El Peruano. (24 de marzo de 2018). *BCR: Perú tendría la mayor expansión de últimos 5 años.* Recuperado el 01 de julio de 2018, de El Peruano: <https://elperuano.pe/noticia-bcr-peru-tendria-mayor-expansion-ultimos-5-anos-65013.aspx>

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Edgar, Q. N., & Alexandra, V. I. (Enero-junio de 2008). LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA DESDE LA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO*. *Vniversitas*(2008), 141-159.

Fondo Monetario Internacional. (Septiembre de 2015). *OPCIONES PARA EL USO EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INVERSIÓN EN PAÍSES DE INGRESO BAJO*. Recuperado el Agosto de 2018, de FONDO MONETARIO INTERNACIONAL: <https://www.imf.org/external/spanish/np/g20/pdf/101515as.pdf>

Frixone, M. B. (05 de diciembre de 2017). *La arbitrabilidad del incumplimiento del Estado a la cláusula de estabilidad jurídica en el contrato de gestión delegada*. Recuperado el 13 de agosto de 2018, de Repositorio Universidad San Francisco de Quito: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6858/1/134543.pdf>

Fuentes, G. (diciembre de 2017). ¿Reforma silenciosa del Estado?: proceso político de la ley de Participación Público-Privada en Uruguay. *Revista de Administração Pública*, 51(6), 1982-3134.

Gisela Moreno; Anabel Orozco; Noelia Roggerone. (2012). *INCENTIVOS TRIBUTARIOS. SITUACIÓN ACTUAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA*. Recuperado el 2018, de Biblioteca digital: http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/5243/morenoorozcoincentivos_tributarios.pdf

Grupo Banco Mundial. (2018). *Crecimiento del PIB per cápita (% anual)*. Washington DC: World Bank Group.

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

INEC. (2017). *Panorama laboral y empresarial del Ecuador*. Recuperado el 28 de julio de 2018, de Ecuador en cifras: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Bibliotecas/Libros/Panorama%20Laboral%202017.pdf>

Márquez, F., Carriel, O., & Salazar, R. E. (20 de julio de 2017). Ecuador: Inversión Pública y Empleo (2007-2016). *Revista Espacio*, 38 (52), 30.

MCEI. (18 de Mayo de 2018). *Gobierno Nacional concreta nuevas inversiones por USD 360 millones*. Recuperado el 28 de Julio de 2018, de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones: <https://www.comercioexterior.gob.ec/gobierno-nacional-concreta-nuevas-inversiones-por-usd-360-millones/>

Ministerio de Industrias y Productividad. (Febrero-Marzo de 2013). El desarrollo industrial y la integración con las industrias básicas. *País Productivo*(4), 18.

Ministra del Ambiente. (04 de noviembre de 2015). *Marco Institucional para Incentivos Ambientales*. Recuperado el 09 de agosto de 2018, de LEXIS FINDER:

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=AMBIENTE-MARCO_INSTITUCIONAL_PARA_INCENTIVOS_AMBIENTALES

Rodríguez, M., Ricart, J. E., & Fageda, X. (Marzo de 2018). *CASO DE ESTUDIO PPP FOR CITIES TELECABINAS KUÉLAP (PERÚ)*. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de PPP FOR CITIES ORGANIZATION: <http://www.pppcities.org/wp-content/uploads/2018/05/ST-0469.pdf>

CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA

Vistazo. (17 de Agosto de 2018). Apertura Perú y Colombia. *Revista Vistazo*, 114.

Zúñiga, F. A., & Dávila, M. A. (Junio de 2016). Contratos de estabilidad jurídica en Colombia: un análisis desde la economía de la información y la economía política. *Revista Innovar Journal*, 27(63), 139.

Leyes y códigos citados

Asamblea Nacional. (17 de Noviembre de 2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Recuperado el 10 de Agosto de 2018, de LEXIS FINDER:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_LRTI

Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones COPCI*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (29 de diciembre de 2014). *LEY ORGANICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION Y PREVENCION FRAUDE FISCAL*. Recuperado el 31 de julio de 2018, de LEXIS FINDER:
http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_ORGANICA_DE_INCENTIVOS_A_PRODUCCION_Y_PREVEN_CION_FRAUDE_FISCAL

Asamblea Nacional. (15 de diciembre de 2015). *Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera*. Recuperado el 21 de agosto de 2018, de LEXIS FINDER:

**CONTRATO DE INVERSIÓN E INCENTIVOS TRIBUTARIOS COMO
MECANISMOS DE ATRACCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA**

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=MERCANTI-LEY_ORGANICA_DE_INCENTIVOS_PARA_ASOCIACIONES_PUBLICO_PRIVADAS

Asamblea Nacional. (21 de Agosto de 2018). *Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal*. Recuperado el 22 de Agosto de 2018, de LEXIS:

http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/FullDocumentVisualizerPDF.aspx?id=TRIBUTAR-LEY_PARA_FOMENTO_PRODUCTIVO_ATRACCION_INVERSIONES_GENERACION_EMPLEO